

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

S. Rafael, arcangel.

Ha salido el sol á las 6 horas y 41 minutos. Y se pondrá á las 5 y 19 minutos.

CORTES.

Concluye la sesion del 7 de octubre.

Se dió principio á la discusion del empréstito de 200 millones, y se leyó el dictamen de la comision de Hacienda relativo á este objeto, proponiendo dos cuestiones: 1.^a Si el empréstito era de absoluta necesidad. 2.^a Si en este caso bastaria la cantidad propuesta, y conviniendo en uno y otro, hacia ver la precision de admitir á él á los extranjeros, por no haber concurrido los nacionales. Hablaron detenidamente varios señores, y habiendose admitido varias indicaciones, se suspendió la discusion hasta mañana. Se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del 7 por la noche.

Se abrió á las 8 y media. Se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior. Se concedió permiso al señor Michelena para que pudiese declarar en la causa formada á un soldado del 2.^o regimiento de guardias españolas, como pedia el ayuntamiento de dicho cuerpo, en virtud de orden de su coronel. El señor Quiroga hizo una indicacion, pidiendo que á la mayor brevedad presentase su informe la comision de cárceles sobre los presos que puedan estar en comunicacion. Se mandó pasar á dicha comision. = Continua la discusion del proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Art. 61. „En el mismo acto mandará el juez poner en libertad, ó alzar la caucion ó fianza á la persona sujeta al juicio; y todo acto contrario á esta disposicion, será castigado como crimen de detencion ó procedimiento arbitrario.” = Aprobado.

Art. 62 „Si la calificacion fuese alguna de las expresadas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el juez de primera instancia deberá usar de la fórmula siguiente: „habiendose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los nueve jueces de hecho con la nota de..... (una de las contenidas en dichos artículos) el impreso titulado..... denunciado tal dia por tal autoridad ó persona, la ley condena á N. responsable de dicho impreso á la pena de..... expresada en el art..... del título 4.^o y en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto.” = Aprobado.

Art. 63. Concluido este acto, se tendrá el jui-

cio por fenecido, y procederá el juez á su ejecucion, pasando una copia legalizada de la sentencia á quien hubiese denunciado el impreso, y otra al reo, si la pidiere, siempre que no se interponga la apelacion. = Se aprobó, con la adiccion del señor Giraldo *siempre que no se interponga la apelacion.* El Sr. Vadillo manifestó que la comision no tendria inconveniente en admitirla, siempre que comprendiese al interesado, y el señor Giraldo dijo, que siendo tan interesado el denunciado como el denunciador, debia admitirse la apelacion para ámbos. = Asi se aprobó.

Art. 64. Los derechos del juez de primera instancia, del escribano que actúe en este juicio, y los demas gastos del proceso, serán abonados con arreglo al arancel, por la persona responsable del impreso, siempre que éste haya sido declarado criminal; pero si hubiese sido declarado absuelto, y el juicio fuese de injurias, pagará las costas el denunciador. En todos los demas casos se satisfarán las costas del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo á esta ley, cuyo fondo deberá estar depositado en el ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada.” El Sr. Florez Estrada dijo, que las costas debia pagarlas el denunciador, ora fuese la denuncia por injurias ó por cualquiera de los otros casos. El señor Vadillo dijo, que la comision habia hecho esta diferencia, porque la denuncia de escritos subversivos tiene por objeto la causa pública, lo que no sucede con la de injurias. Los señores Romero Alpuente y Golfín apoyaron la opinion del señor Florez Estrada. El señor Martinez de la Rosa manifestó la diferencia entre el denunciador de un escrito, y el delator de un reo de estado. El señor Ramos Arispe dijo, que caso de ser incierta la denuncia, deberia imponerse al denunciador una pena mayor. El señor Priego sostuvo esta opinion, y añadió que de no hacerse así, habria á cada paso denuncias que molestarian á los jurados, y retraerian á los escritores. El Sr. Martinez de la Rosa dijo, que nada importaba se denunciase un escrito, porque viendo que no tenia nada de malo, se declararia no haber lugar á la formacion de causa. El Sr. Giraldo advirtió que la denuncia no era mas que una queja dada, porque uno cree que tal escrito es subversivo, y esta es

la acción popular. Dada la queja ó hecha la denuncia, se sujeta ésta al juicio de los jurados: si es legítima, se siguen los trámites prevenidos, y no siéndolo, los gastos que se hayan originado debe pagarlos el denunciador. El señor Gareli habló en los mismos términos, y añadió que si bien la sociedad debe proteger á los escritores, debe fijarles ciertos límites, de los cuales no se escedan y puedan cometer abusos. =Aprobado.

Art. 65. Si el impreso hubiese sido declarado criminal: el fiscal percibirá también sus derechos, que se incluirán en las costas, pero no cuando el impreso haya sido declarado *absuelto*. =Aprobado.

Art. 66. "En uno y otro caso se publicará la calificación y sentencia en la gaceta del gobierno, á cuyo fin el juez de primera instancia remitirá un testimonio á la redacción de dicho periódico." =Aprobado, aunque el señor Sancho propuso que se remitiese á la junta protectora, para que esta lo hiciese publicar.

Art. 67. "Cualquiera persona que reimprima un impreso mandado recoger, incurrirá por el mismo hecho en la pena que se haya impuesto á consecuencia de la calificación." =Aprobado.

Art. 68. "Todo delito por abuso de libertad de imprenta produce desafuero; y los delinquentes serán juzgados por los jueces de hecho y de derecho con arreglo á esta ley. El señor Zapata protestando que ninguna parcialidad le movía á sostener el fuero eclesiástico, se opuso sin embargo al art. El Sr. Cepero lo consideró como el más útil de todo el proyecto, pues evitaba las dudas que podrían ofrecerse, respecto á las clases que gozan fuero y dijo que como eclesiástico se tendría por agraviado sino se le hubiese considerado como al resto de sus conciudadanos. =Aprobado.

Art. 69. Cuando el juez de primera instancia no haya impuesto la pena designada en esta ley, podrán apelar los interesados á la audiencia territorial dentro del término ordinario, y el juez de primera instancia les admitirá la apelación en ambos efectos para mejorarla.

El señor Zapata manifestó los perjuicios que resultarían de no admitir más que un juicio, siendo así que en las juntas de censura, y en todos los tribunales se admiten dos, y aun más. El señor Martínez de la Rosa contestó, que estos principios serían aplicables tratándose de tribunales permanentes; pero no de los que ahora se trata. Es cierto que las juntas admitían apelaciones, pero era ante ellas mismas, y ganados tres votos de la suprema de censura, se confirmaba la declaración, siendo necesario ahora 14 votos á lo menos. El Sr. Vitorica añadió, que por tres votos de la junta suprema de censura podía un denunciado sufrir la más grave pena.

Art. 70. "Igualmente podrá cualquiera de los interesados apelar á la audiencia, cuando no se hayan observado en el juicio los trámites ó formalidades prevenidas en esta ley; pero esta apelación será para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad; debiendo en este caso la audiencia exigir la responsabilidad con arreglo á las leyes, al juez ó autoridad que hubiere cometido la falta." =Aprobado.

Art. 71. "En los dos recursos de que se ha hablado en los artículos anteriores, si se declarase que han sido infundados, se condenará en las costas al que los hubiese interpuesto." =Aprobado.

Art. 72. "Las cortes, en uso de las facultades que les concede el artículo 131 de la Constitución, nombrarán cada dos años en los primeros días de su instalación, una junta de protección, de libertad de imprenta, que deberá residir en Madrid, compuesta de siete individuos, en la que hará de presidente el primero en el orden de su nombramiento. Así mismo nombrarán otras dos juntas de protección para México y Lima, que estarán subordinadas, y dirigirán sus reclamaciones y propuestas á la junta de protección establecida en la capital de la monarquía. =Aprobado.

Art. 73. "Para ser nombrado individuo de esta junta, se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y dotado de la competente instrucción. =Aprobado.

Art. 74. Esta junta formará, luego que se instale, el correspondiente reglamento para su gobierno interior, y el de las otras dos juntas de ultramar, y lo presentará á la aprobación de las cortes." =Aprobado.

Art. 75. Las facultades de esta junta son las siguientes: 1.ª proponer con su informe á las cortes todas las dudas que le consulten las autoridades y jueces sobre los casos extraordinarios que ocurran, ó dificultades que ofrezca la puntual observancia de esta ley. 2.ª Dar cuenta á las cortes de las quejas que presente cualquier autor ó editor en los casos prevenidos en el art. 5.º 3.ª presentar á las cortes al principio de cada legislatura una exposición del estado en que se halle la libertad política de la imprenta, los obstáculos que haya que remover, ó abusos que deban remediarse. 4.ª examinar las listas de las causas pendientes ó fenecidas sobre abusos de libertad de imprenta; á cuyo fin los jueces de primera instancia deberán remitirle cada trimestre una razón exacta de todas ellas. 5.ª cuidar de que se publiquen en la gaceta del gobierno, con la debida puntualidad, las sentencias dadas en todas las provincias del reino, sobre abusos de libertad de imprenta, con arreglo al art. 66 de esta ley." =Hubo una ligera discusión sobre la segunda y quinta facultad, y quedó aprobado.

Art. 76. "Quedan derogados por esta ley todos los decretos anteriores sobre la libertad política de la imprenta." =Aprobado. Se mandó pasar á la comisión un artículo adicional, propuesto por el señor Díaz del Moral para que no pareciéndole arreglada al juez de primera instancia la declaración de los jurados, consulte con la junta de protección, que hallando justos los reparos, los devolverá al juez de primera instancia, quien los entregará al ayuntamiento, para que nombre 24 jurados, por cuyo fallo definitivo se pasará. Pasó igualmente á la comisión la adición hecha al artículo 64 por los señores Arispe, Lopez (don Marcial), Priego y Gasco, que dice, "quedando además sujetos al juicio de calumnia y penas impuestas por las leyes.

(Se concluirá).

Ministerio de la Guerra.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente :

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente :

» Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se declara benemérito de la patria en grado heroico al difunto D. Felix Alvarez Acevedo, comandante general que ha sido del ejército de Galicia en la gloriosa restauración del sistema constitucional, cuyo nombre se pondrá perpetuamente en la Guía militar del ejército, con la espresion de benemérito en grado heroico; teniéndosele presente en las revistas del cuerpo á que pertenecía como si estuviera vivo. Madrid 25 de setiembre de 1820. = El Conde de Toreno, Presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado Secretario. = Marcial Antonio Lopez, diputado Secretario. »

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de setiembre de 1820. = A D. Juan Jabat.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

El ejército nacional está en marcha para Lisboa. Compónese de bizarras é intrepidas tropas cuyo número asciende á 15 mil hombres de todas armas. La Junta de gobierno acompaña al ejército y llegó el día 16 á Coimbra; todo se va declarando á favor de la libertad.

El general Hampalimaud que mandaba la 5.^a division, la mayor, y estaba en Tomar, se fugó con el vizconde de Barbacena para el Alentejo; las milicias de Tomar y el resto de la tropa del general Victoria, que se fugó, vinieron á unirse al coronel Sepúlveda, en Coimbra; las milicias de Leiria que mandaba el conde de Barbacena, como avanzada sobre Coimbra, se unieron á Sepúlveda; esta es la peor guerra que contra sí ti-

nen los *Persas*, serviles é ingleses. En Porto se arrestó á un oficial de la secretaría del ex-mariscal Beresford, por espía: está tambien preso el mayor del regimiento 18 en su casa con centinela de vista; es sobrino de uno que fue ayudante de campo llamado Jon Cardozo, y murió mariscal de campo habrá dos meses.

El regimiento de milicias de la villa del Conde entró en Viana para componer la guarnicion, y los que están de cuartel en las provincias deben relevarse á fines de cada mes, para que no sufran los trabajos del campo.

El ejército se llevó la caja militar que era de 100 millones de reis; aun no se aprovechó el gobierno de nada, y pagó toda la tropa hasta el dia actual; pero aseguran que participó á los comerciantes portugueses é ingleses de Porto, que en caso de resistirse Lisboa, entonces aceptarían sus ofertas de abonar todos los gastos.

Entraron en Porto dos escuadrones de caballería que estaban con Silveira, y fueron recibidos con repiques de campanas, cohetes &c.

Dicen que los Algarbes estan en comunicacion con los de Porto, y que las tropas de allí marchan de acuerdo sobre Lisboa.

Parece que la intencion de la Junta es, al llegar á la Capital, el llamar inmediatamente á Cortes, sin esperar noticias de Rio-Janeiro.

Con el objeto de facilitar la impresion y lectura de todos los buenos libros y papeles, ha mandado el Gobierno provisional de Lisboa formar una junta de censura, la cual se sujetará á las instrucciones que en debida forma se la comuniquen. Ha declarado al mismo tiempo el Gobierno que dicha junta debe arreglarse á la primera proclama, teniendo presentes los principios adoptados por toda la nacion de ser fiel á la religion católica, al Rey, á su augusta dinastía, y á la Constitución que han de hacer los representantes de la nacion, como tambien que no debe ser jamas la imprenta sino el vehículo de las luces y de las sanas doctrinas, y de ninguna manera el conducto por donde se comuniquen los principios subversivos del orden y tranquilidad, ni el instrumento de que se sirvan en sus desahogos las pasiones particulares.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

Los ciudadanos Dotres y Flores Moreno

de Cadiz se han ofrecido á dar hospitalidad en sus casas cada uno á un oficial de aquella benemérita guarnicion. El Escmo. Ayuntamiento acordó hacer mencion de tan generosa conducta en el pliego semanal.

En el puerto de Santander desde el 16 al 20 del corriente entraron una fragata y dos bergantines de la Habana con azucar y una goleta de la Guaira con cacao. Otra goleta dió fondo en el mismo Puerto con bandera inglesa sin contener un ingles á su bordo, pues la tripulacion se compone de gente de varias naciones: dicese que trae patente para navegar por el mediterráneo por el término de un año que ha cumplido ya. Tiene cañones de batir, bocamartas, fusiles, pistolas, sables, puñales, cananas provistas de cartuchos &c. &c. de modo que todo induce á la sospecha de que sea un insurgente ó un pirata. El resguardo se ha limitado á decomisarle 20 y tantos duros y algunos cajones de cigarros que se le hallaron á su reconocimiento sin documentos que acreditasen la procedencia.

En 26 de setiembre se dió sepultura en el escorial á Fr. Agustin de Castro Redactor de la *atalaya de la Mancha*, periódico que vertiendo en 1814, ideas tan contrarias al sistema constitucional contribuyó no poco á su destruccion, no porque estraviase la opinion pública que siempre se ha mantenido favorable á la libertad, sino por el animo que dió á los enemigos del despotismo. Aunque hay bastantes datos para atribuir á la malicia su conducta, no queremos turbar la paz de su sepulcro, y preferimos creerle animado de un celo ciego é indiscreto. El ha muerto con tranquilidad despues de haber visto triunfantes á los que él cooperó á perseguir encarcelar y desterrar. Las víctimas cuya sangre se ha derramado no han levantado el grito contra él. Sirva este ejemplo para probar la diferencia entre los sentimientos de unos y otros.

Riego entró en Oviedo el 17 de setiembre entre los vivas y aclamaciones del pueblo. Cada dia se hace mas interesante la suerte de este heroe desgraciado, víctima tal vez de acalorados consejeros. Si en la opinion de muchos y del gobierno ha perdido el concepto que le habian grangeado sus hechos, su conducta posterior parece deberle sincerar á los ojos del universo. Nos atrevemos á creer que la página de la historia, que temió tanto abrir el señor ministro de la go-

(4) bernacion no será tan terrible como parecia en aquellos momentos de turbacion, y que Riego grande al frente de sus tropas, y grande en su retiro: se mostrará aun mas grande cuando la patria la llame á defender sus legisladores y su monarca. Nos ha enternecido la entrada de este general en Oviedo, cuya relacion sacada del Universal esperamos producirá igual efecto en nuestros sensibles lectores.

Una diputacion de la sociedad patriótica salió á recibirle á la villa de Mieres, á tres leguas de aqui, y desde allí se adelantaron dos individuos de dicha sociedad, y dos regidores del ayuntamiento de la misma villa, quienes llegaron con el general entre nueve y 10 de la mañana. Despues de comer salieron para llegar á Oviedo antes de la noche, y en efecto se verificó la entrada á las cinco de la tarde. Los Sres. gefe político é intendente incorporados con la sociedad habian salido precedidos de la música militar hasta el arrabal de san Lázaro, donde esperaban todos reunidos la llegada del general, quien á poco se descubrió entre los gefes de la guarnicion, que se habian adelantado á recibirle. El presidente de la sociedad Dr. D. Felipe Argumosa Gandara le dirigió un discurso corto y enérgico. Deseoso el pueblo de disfrutar de la vista del general, pidió que montase á caballo; lo que hizo así, y siguió la carrera entre los vivas y los cantares. En la plaza pidió el general permiso al gefe político para dar gracias al pueblo por el honorífico recibimiento que le hacia, y lo verificó con suma espresion, concluyendo su corta arenga con vivas á la *religion católica, apostolica romana, á la nacion, á la Constitucion, á las Cortes y al Rey constitucional.* (Se concluirá.)

ARTICULO COMUNICADO.

Noticias. El Provincial de S. Francisco de Asis tan déspota como antes, aun no ha desistido de perseguir al P. Sureda.

Varietades. Una cuestion que se presenta á la consideracion de los sábios; si con relacion á los frailes de esta Isla, ¿será mas déspota la jurisdiccion eclesiástica secular, que la regular? A dos frailes se han privado de confesar, predicar y decir misa sin causa arbitrariamente. Si en el término de tres dias no están reintegrados en sus honores los dos religiosos, se dará individual noticia al público, y se representará á las Cortes y al Rey. Déspotas, hay una Constitucion.—P. R. AVISO.

Hoy á las 4 de la tarde se despacha baliija para Barcelona.